

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

·				
ш	m	P	rn	٠.

Referencia: EX-2018-33706438-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, el Acta Nº 495 del 26 de noviembre de 2018, de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios Nº 173/96 (t.o. por Decreto Nº 705/97), Nº 499/95 y Nº 2219/10, la Resolución ME Nº 3401/17, la Ordenanza Nº 63 - CONEAU, la Ordenanza Nº 70 - CONEAU y la RESFC-2017/568-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU mediante la RESFC-2017-568-APN-CONEAU#ME, en el marco de los procedimientos establecidos por la Ordenanza Nº 63 - CONEAU y la Ordenanza Nº 70 - CONEAU y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución ME Nº 3401/17.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza Nº 63 - CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, previo dictamen de la Asesoría Letrada, el Plenario de la CONEAU consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°538 y los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-89102639-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, en diciembre de cada año, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

- 1. Implementar el Programa de Acompañamiento como mecanismo de seguimiento y análisis de las trayectorias de los estudiantes a fin de reducir el abandono y aumentar las tasas de graduación de la carrera.
- 2. Consignar los docentes responsables adecuados de las asignaturas Finanzas Públicas y Derecho Tributario y Derecho Empresarial y Título Valores, del Plan 2018.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

- 1. Promover la participación de los docentes en las actividades de extensión para consolidar el área en la unidad académica.
- 2. Sostener las acciones de consolidación de los equipos docentes en las asignaturas donde se realiza formación práctica profesional.
- 3. Monitorear el funcionamiento de las instancias de apoyo a fin de realizar los ajustes pertinentes en función de los resultados.
- 4. Continuar con las acciones previstas a fin de garantizar el acceso a todo el material bibliográfico relacionado con la carrera.
- 5. Realizar un seguimiento de los convenios y mecanismos de movilidad informados y de su impacto en la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.